



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 15 de febrero de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita aclarar el auto interlocutorio No. 818 proferido el pasado 09 de febrero, que inadmitió la presente ya que señaló acreditar la notificación de la demanda al señor Rodrigo Hernán Erazo González, siendo en realidad el demandado el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

Respecto de la aclaración, corrección y adición de las providencias el artículo 285 del CGP., manifiesta: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

De acuerdo con lo anterior observa el despacho que por efectivamente por error involuntario se relacionó el nombre del demandado de forma incorrecta, en tal sentido, se hace necesario corregir el auto interlocutorio No. 818, teniendo como nombre del demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Agregar para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Corregir el auto interlocutorio No. 818 proferido el pasado 09 de febrero, notificado por estados el día 10 de febrero hogaño, y tener por nombre del demandado VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 16 de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1898ef5b291fb06579e6c606175403da285226cffa7c07d57966e1178129c7**

Documento generado en 15/02/2021 02:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>